

# ACTO LEGISLATIVO 02 DE 1995

(diciembre 21)

*Por medio del cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Política.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicios activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro”.

**Artículo 2º.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Julio Cesar Guerra Tulena*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Rivera Salazar*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur*

República de Colombia - Gobierno nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 21 de diciembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero*